

2022-605 JUZ 06 C.M ARM-QUI - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Mar 11/07/2023 9:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (671 KB)

2022-605 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

Abogado - Universidad Autónoma de Bucaramanga

Especialista en Derecho de Familia - Universidad la Gran Colombia

Carrera 15 # 18-42 oficina 311 Edificio Firenze Armenia, Quindío

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Teléfono: 323-2336237



Señor (a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **2022-605**
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP".
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO LOPEZ BETANCUR.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

I. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura., y actuando como apoderado especial de la entidad ejecutante **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"**, por medio del presente pongo a su consideración la liquidación del crédito de este proceso, solicitándole su aprobación.

Por lo tanto, en caso de que el despacho considere que la presente liquidación no se ajusta a los preceptos legales establecidos, solicito de manera muy atenta y respetuosa que se sirva **modificarla** de conformidad a las facultades otorgadas en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso:

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

II. SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Una vez aprobada la anterior liquidación solicito de manera cordial y respetuosa que se ordene entregar al suscrito los depósitos judiciales consignados a órdenes de su despacho hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

Cordialmente;

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío
T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com



PAGARÉ 11977

1. Cuota de 02 de diciembre de 2020

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
3-dic.-20	al 31-dic.-20	0,93	26,19%	1,96%	\$ 83.994,00	\$ 1.536,53
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 83.994,00	\$ 1.629,48
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 83.994,00	\$ 1.654,68
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 83.994,00	\$ 1.637,88
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 83.994,00	\$ 1.629,48
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 83.994,00	\$ 1.621,08
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 83.994,00	\$ 1.621,08
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 83.994,00	\$ 1.621,08
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 83.994,00	\$ 1.629,48
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 83.994,00	\$ 1.621,08
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 83.994,00	\$ 1.612,68
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 83.994,00	\$ 1.629,48
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 83.994,00	\$ 1.646,28
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 83.994,00	\$ 1.663,08
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 83.994,00	\$ 1.713,48
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 83.994,00	\$ 1.730,28
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 83.994,00	\$ 1.780,67
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 83.994,00	\$ 1.831,07
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 83.994,00	\$ 1.889,86
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 83.994,00	\$ 1.965,46
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 83.994,00	\$ 2.041,05
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 83.994,00	\$ 2.141,85
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 83.994,00	\$ 2.225,84
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 83.994,00	\$ 2.318,23
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 83.994,00	\$ 2.461,02
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 83.994,00	\$ 2.553,42
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 83.994,00	\$ 2.654,21
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 83.994,00	\$ 2.704,61
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 83.994,00	\$ 2.746,60
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 83.994,00	\$ 2.662,61
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 83.994,00	\$ 2.662,61
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 60.836,24
CAPITAL						\$ 83.994,00
TOTAL DEUDA						\$ 144.830,24

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$83.994
INTERESES DE MORA	\$60.836,24
INTERESES DE PLAZO	\$10.662
SEGURO	\$159
TOTAL	\$155.651,24

2. Cuota de 02 de enero de 2021

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
3-ene.-21	al 31-ene.-21	0,93	25,98%	1,94%	\$ 85.683,00	\$ 1.551,43
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 85.683,00	\$ 1.687,96
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 85.683,00	\$ 1.670,82
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 85.683,00	\$ 1.662,25
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 85.683,00	\$ 1.653,68
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 85.683,00	\$ 1.653,68
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 85.683,00	\$ 1.653,68
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 85.683,00	\$ 1.662,25
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 85.683,00	\$ 1.653,68
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 85.683,00	\$ 1.645,11
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 85.683,00	\$ 1.662,25
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 85.683,00	\$ 1.679,39
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 85.683,00	\$ 1.696,52
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 85.683,00	\$ 1.747,93
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 85.683,00	\$ 1.765,07
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 85.683,00	\$ 1.816,48
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 85.683,00	\$ 1.867,89
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 85.683,00	\$ 1.927,87
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 85.683,00	\$ 2.004,98
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 85.683,00	\$ 2.082,10
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 85.683,00	\$ 2.184,92
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 85.683,00	\$ 2.270,60
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 85.683,00	\$ 2.364,85
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 85.683,00	\$ 2.510,51
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 85.683,00	\$ 2.604,76
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 85.683,00	\$ 2.707,58
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 85.683,00	\$ 2.758,99
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 85.683,00	\$ 2.801,83
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 85.683,00	\$ 2.716,15
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 85.683,00	\$ 2.716,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 60.381,36
CAPITAL						\$ 85.683,00
TOTAL DEUDA						\$ 146.064,36



CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$85.683
INTERESES DE MORA	\$60.381,36
INTERESES DE PLAZO	\$8.973
SEGURO	\$159
TOTAL	\$155.196,36

3. Cuota de 02 de febrero de 2021

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal-dia inicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
3-feb.-21 al 28-feb.-21	0,93	26,31%	1,97%	\$ 87.407,00	\$ 1.607,12
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 87.407,00	\$ 1.704,44
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 87.407,00	\$ 1.695,70
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 87.407,00	\$ 1.686,96
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 87.407,00	\$ 1.686,96
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 87.407,00	\$ 1.686,96
1-ago.-21 al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 87.407,00	\$ 1.695,70
1-sep.-21 al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 87.407,00	\$ 1.686,96
1-oct.-21 al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 87.407,00	\$ 1.678,21
1-nov.-21 al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 87.407,00	\$ 1.695,70
1-dic.-21 al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 87.407,00	\$ 1.713,18
1-ene.-22 al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 87.407,00	\$ 1.730,66
1-feb.-22 al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 87.407,00	\$ 1.783,10
1-mar.-22 al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 87.407,00	\$ 1.800,58
1-abr.-22 al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 87.407,00	\$ 1.853,03
1-may.-22 al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 87.407,00	\$ 1.905,47
1-jun.-22 al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 87.407,00	\$ 1.966,66
1-jul.-22 al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 87.407,00	\$ 2.045,32
1-ago.-22 al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 87.407,00	\$ 2.123,99
1-sep.-22 al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 87.407,00	\$ 2.228,88
1-oct.-22 al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 87.407,00	\$ 2.316,29
1-nov.-22 al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 87.407,00	\$ 2.412,43
1-dic.-22 al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 87.407,00	\$ 2.561,03
1-ene.-23 al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 87.407,00	\$ 2.657,17
1-feb.-23 al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 87.407,00	\$ 2.762,06
1-mar.-23 al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 87.407,00	\$ 2.814,51
1-abr.-23 al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 87.407,00	\$ 2.858,21
1-may.-23 al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 87.407,00	\$ 2.770,80
1-jun.-23 al 30-jun.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 87.407,00	\$ 2.770,80
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 59.898,88
CAPITAL					\$ 87.407,00
TOTAL DEUDA					\$ 147.305,88

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$87.407
INTERESES DE MORA	\$59.898,88
INTERESES DE PLAZO	\$7.249
SEGURO	\$159
TOTAL	\$154.713,88

4. Cuota de 02 de marzo de 2021

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal-dia inicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
3-mar.-21 al 31-mar.-21	0,93	26,12%	1,95%	\$ 89.166,00	\$ 1.622,82
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 89.166,00	\$ 1.729,82
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 89.166,00	\$ 1.720,90
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 89.166,00	\$ 1.720,90
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 89.166,00	\$ 1.720,90
1-ago.-21 al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 89.166,00	\$ 1.729,82
1-sep.-21 al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 89.166,00	\$ 1.720,90
1-oct.-21 al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 89.166,00	\$ 1.711,99
1-nov.-21 al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 89.166,00	\$ 1.729,82
1-dic.-21 al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 89.166,00	\$ 1.747,65
1-ene.-22 al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 89.166,00	\$ 1.765,49
1-feb.-22 al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 89.166,00	\$ 1.818,99
1-mar.-22 al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 89.166,00	\$ 1.836,82
1-abr.-22 al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 89.166,00	\$ 1.890,32
1-may.-22 al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 89.166,00	\$ 1.943,82
1-jun.-22 al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 89.166,00	\$ 2.006,24
1-jul.-22 al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 89.166,00	\$ 2.086,48
1-ago.-22 al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 89.166,00	\$ 2.166,73
1-sep.-22 al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 89.166,00	\$ 2.273,73
1-oct.-22 al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 89.166,00	\$ 2.362,90
1-nov.-22 al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 89.166,00	\$ 2.460,98
1-dic.-22 al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 89.166,00	\$ 2.612,56
1-ene.-23 al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 89.166,00	\$ 2.710,65
1-feb.-23 al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 89.166,00	\$ 2.817,65
1-mar.-23 al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 89.166,00	\$ 2.871,15
1-abr.-23 al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 89.166,00	\$ 2.915,73
1-may.-23 al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 89.166,00	\$ 2.826,56
1-jun.-23 al 30-jun.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 89.166,00	\$ 2.826,56
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 59.348,88
CAPITAL					\$ 89.166,00
TOTAL DEUDA					\$ 148.514,88



CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$89.166
INTERESES DE MORA	\$59.348,88
INTERESES DE PLAZO	\$5.490
SEGURO	\$159
TOTAL	\$154.163,88

5. Cuota de 02 de abril de 2021

PERIODO		PORCIÓN MES [(día final - día inicial + 1) / 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
3-abr.-21	al 30-abr.-21	0,93	25,96%	1,94%	\$ 90.959,00	\$ 1.646,96
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 90.959,00	\$ 1.755,51
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 90.959,00	\$ 1.755,51
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 90.959,00	\$ 1.755,51
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 90.959,00	\$ 1.764,60
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 90.959,00	\$ 1.755,51
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 90.959,00	\$ 1.746,41
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 90.959,00	\$ 1.764,60
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 90.959,00	\$ 1.782,80
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 90.959,00	\$ 1.800,99
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 90.959,00	\$ 1.855,56
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 90.959,00	\$ 1.873,76
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 90.959,00	\$ 1.928,33
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 90.959,00	\$ 1.982,91
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 90.959,00	\$ 2.046,58
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 90.959,00	\$ 2.128,44
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 90.959,00	\$ 2.210,30
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 90.959,00	\$ 2.319,45
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 90.959,00	\$ 2.410,41
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 90.959,00	\$ 2.510,47
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 90.959,00	\$ 2.665,10
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 90.959,00	\$ 2.765,15
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 90.959,00	\$ 2.874,30
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 90.959,00	\$ 2.928,88
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 90.959,00	\$ 2.974,36
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 90.959,00	\$ 2.883,40
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 90.959,00	\$ 2.883,40
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 58.769,20
CAPITAL						\$ 90.959,00
TOTAL DEUDA						\$ 149.728,20

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$90.959
INTERESES DE MORA	\$58.769,20
INTERESES DE PLAZO	\$3.697
SEGURO	\$159
TOTAL	\$153.584,20

6. Cuota de 02 de mayo de 2021

PERIODO		PORCIÓN MES [(día final - día inicial + 1) / 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
3-may.-21	al 31-may.-21	0,93	25,83%	1,93%	\$ 92.791,00	\$ 1.671,48
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 92.791,00	\$ 1.790,87
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 92.791,00	\$ 1.790,87
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 92.791,00	\$ 1.800,15
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 92.791,00	\$ 1.790,87
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 92.791,00	\$ 1.781,59
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 92.791,00	\$ 1.800,15
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 92.791,00	\$ 1.818,70
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 92.791,00	\$ 1.837,26
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 92.791,00	\$ 1.892,94
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 92.791,00	\$ 1.911,49
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 92.791,00	\$ 1.967,17
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 92.791,00	\$ 2.022,84
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 92.791,00	\$ 2.087,80
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 92.791,00	\$ 2.171,31
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 92.791,00	\$ 2.254,82
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 92.791,00	\$ 2.366,17
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 92.791,00	\$ 2.458,96
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 92.791,00	\$ 2.561,03
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 92.791,00	\$ 2.718,78
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 92.791,00	\$ 2.820,85
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 92.791,00	\$ 2.932,20
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 92.791,00	\$ 2.987,87
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 92.791,00	\$ 3.034,27
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 92.791,00	\$ 2.941,47
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 92.791,00	\$ 2.941,47
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 58.153,38
CAPITAL						\$ 92.791,00
TOTAL DEUDA						\$ 150.944,38



CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$92.791
INTERESES DE MORA	\$58.153,38
INTERESES DE PLAZO	\$1.758
SEGURO	\$159
TOTAL	\$152.861,38

TOTAL LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
CUOTA DICIEMBRE 2020	\$155.651,24
CUOTA ENERO 2021	\$155.196,36
CUOTA FEBRERO 2021	\$154.713,88
CUOTA MARZO 2021	\$154.163,88
CUOTA ABRIL 2021	\$153.584,20
CUOTA MAYO 2021	\$152.861,38
SUB-TOTAL	\$926.170,94
AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000
GRAN TOTAL	\$976.170,94

Atentamente,

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío

T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

2015 – 00690 – 00 - Recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto que resuelve nulidad procesal. Control de legalidad.

santiago mendoza guzman <santimendoza.21@hotmail.es>

Mar 11/07/2023 9:20

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (385 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Armenia, Quindío Julio de 2023

Doctor

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MANUEL CASTRO MANCERA
DEMANDADO:	OLGA LUCIA RINCÓN
RADICADO:	63 - 001 - 400 - 3005 - 2015 - 00690 - 00

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto que resuelve nulidad procesal. Control de legalidad.

Respetado señor Juez Silvio Alexander, reciba un cordial saludo.

SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.957.300 expedida en Armenia, Quindío, con Tarjeta Profesional No. 325.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora Olga Lucia Rincón conforme al poder conferido y actuando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto proferido el 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia por medio del cual se resolvió el incidente de nulidad procesal, providencia notificada por estado el pasado 06 de julio de 2023.

Cordialmente.

SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN
Apoderado judicial

Armenia, Quindío Julio de 2023

Doctor
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MANUEL CASTRO MANCERA
DEMANDADO:	OLGA LUCIA RINCON
RADICADO:	63 - 001 - 400 - 3005 - 2015 - 00690 - 00

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto que resuelve nulidad procesal. Control de legalidad.

Respetado señor Juez Silvio Alexander, reciba un cordial saludo.

SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.957.300 expedida en Armenia, Quindío, con Tarjeta Profesional No. 325.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora Olga Lucia Rincón conforme al poder conferido y actuando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto proferido el 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia por medio del cual se resolvió el incidente de nulidad procesal, providencia notificada por estado el pasado 06 de julio de 2023.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO.

El auto proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia del 05 de julio de 2023, notificado por estado el 06 del mismo mes y año; en el cual el Despacho en mención resolvió el incidente de nulidad procesal por “indebida representación de alguna de las partes”.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El Código General del Proceso, señala en el artículo 318 que, serán objeto de la promoción del recurso de reposición todas las providencias que dicte el Juez en el trámite del proceso, mismo que deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación cuando la providencia hubiere sido proferida por fuera de audiencia, en donde se deberán precisar de manera breve los reparos concretos frente a la decisión.

A su vez, el Código General del Proceso, señala en los numerales 5 y 6 del artículo 321 que, serán apelables los autos que resuelvan un incidente y el que niegue el trámite de una nulidad o el que la resuelva, recurso que también deberá interponerse dentro

del término de ejecutoría, es decir, en los tres (03) días siguientes a la notificación cuando la providencia hubiere sido proferida por fuera de audiencia, en donde se deberán precisar de manera breve los reparos concretos frente a la decisión.

En consecuencia, como la providencia que resolvió el incidente y que negó el trámite de la nulidad procesal fue notificada por estado el día 06 de julio de 2023, corren los tres (03) días de la siguiente forma: **07, 10 y 11** de julio de 2023. Los términos legales para interponer el recurso de apelación comenzaron a correr el día 07 de julio de 2023 y finalizan el día 11 de julio de 2023. En ese sentido, el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación se han interpuesto de manera oportuna, conforme a los términos legales según lo señalado.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Teniendo en cuenta la metodología utilizada por el Juzgado que profirió la decisión, a continuación, se procederá a manifestar los reparos concretos del análisis, consideraciones y argumentación de cada uno de los cargos que fueron desestimados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia:

Primero: El Despacho determinó que el proceso ejecutivo singular seguido en contra de mi representada y que fue sometido a su conocimiento correspondía a aquellos asuntos de **mínima cuantía**, situación que permitía o facultaba a la demandada para actuar en causa propia en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del Código General del Proceso.

Segundo: Añadió que a través de providencia del 21 de enero de 2018 cuando el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia (a quien se le asignó inicialmente el conocimiento del proceso), ordenó remitir el expediente al Juzgado Sexto Civil Municipal por pérdida de competencia, la decisión le fue **comunicada a la parte demandada** a través de correo certificado mediante oficio No. 178 del 29 de enero de 2018 por intermedio de la Empresa de correo y mensajería 472.

Indicó además que todas las actuaciones que se surtieron en el proceso fueron debidamente notificadas mediante anotación en estados de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, asumiendo el Despacho que las partes conocían en su integralidad las providencias allí proferidas, por lo que, al no aceptarse la renuncia del mandato a la apoderada judicial que ejerció la representación judicial en su momento, aquella debía responder por la debida ejecución del mandato a ella conferido.

Tercero: El Despacho manifestó que, en relación a la nulidad por indebida representación de las partes, aquella únicamente hace referencia a cuando una persona, **pese a no poder actuar por sí misma en un proceso** lo hace y que la solicitud planteada no se ajusta o se enmarca a los presupuestos exigidos por las normas procesales para declarar la nulidad de la actuación adelantada.

En consecuencia, optó por negar la nulidad procesal solicitada.

IV. REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA DECISIÓN

Primero: El proceso ejecutivo singular, conforme a las pretensiones de la demanda al momento de su formulación era de menor cuantía, por lo tanto, se exigía actuar por conducto de apoderado judicial.

El artículo 25 del Código General del Proceso, estableció que, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, los procesos pueden ser de mínima, menor y mayor cuantía. En efecto, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...).”

Seguidamente, el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso estableció la forma en que se determinaría la cuantía para efectos de establecer competencia, al indicar:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación.**
(...)

(Subraya de mi autoría y por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que, al momento de presentar la demanda, el actor reclamaba pretensiones en cuantía de **\$ 20.000.000** por concepto de capital más los intereses moratorios a partir del **05 de julio del 2012** y hasta que se efectúe el pago.

A través del Decreto No. 2731 del 30 de diciembre de 2014 emitido por el Ministerio de Trabajo, se determinó que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, ascendería a la suma de \$ 644.350, suma que deberá tenerse en cuenta para los efectos de la determinación de la cuantía.

La demanda fue presentada el día 02 de junio de 2015, por lo que de acuerdo al monto de las pretensiones de la demanda al momento de su formulación, el proceso **ejecutivo es de menor cuantía**, pues las pretensiones al momento de su formulación

(capital e intereses), eran superiores a 40 SMLMV e inferiores a los 150 SMLMV (art. 25 C.G.P), tal como se demuestra a continuación:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	20,000,000.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
05/07/2012	31/07/2012	27	2.290	\$	412,200.00
01/08/2012	31/08/2012	31	2.290	\$	473,266.67
01/09/2012	30/09/2012	30	2.290	\$	458,000.00
01/10/2012	31/10/2012	31	2.300	\$	475,333.33
01/11/2012	30/11/2012	30	2.300	\$	460,000.00
01/12/2012	31/12/2012	31	2.300	\$	475,333.33
01/01/2013	31/01/2013	31	2.280	\$	471,200.00
01/02/2013	28/02/2013	28	2.280	\$	425,600.00
01/03/2013	31/03/2013	31	2.280	\$	471,200.00
01/04/2013	30/04/2013	30	2.290	\$	458,000.00
01/05/2013	31/05/2013	31	2.290	\$	473,266.67
01/06/2013	30/06/2013	30	2.290	\$	458,000.00
01/07/2013	31/07/2013	31	2.240	\$	462,933.33
01/08/2013	31/08/2013	31	2.240	\$	462,933.33
01/09/2013	30/09/2013	30	2.240	\$	448,000.00
01/10/2013	31/10/2013	31	2.200	\$	454,666.67
01/11/2013	30/11/2013	30	2.200	\$	440,000.00
01/12/2013	31/12/2013	31	2.200	\$	454,666.67
01/01/2014	31/01/2014	31	2.180	\$	450,533.33
01/02/2014	28/02/2014	28	2.180	\$	406,933.33
01/03/2014	31/03/2014	31	2.180	\$	450,533.33
01/04/2014	30/04/2014	30	2.170	\$	434,000.00
01/05/2014	31/05/2014	31	2.170	\$	448,466.67
01/06/2014	30/06/2014	30	2.170	\$	434,000.00
01/07/2014	31/07/2014	31	2.140	\$	442,266.67
01/08/2014	31/08/2014	31	2.140	\$	442,266.67
01/09/2014	30/09/2014	30	2.140	\$	428,000.00
01/10/2014	31/10/2014	31	2.130	\$	440,200.00
01/11/2014	30/11/2014	30	2.130	\$	426,000.00
01/12/2014	31/12/2014	31	2.130	\$	440,200.00
01/01/2015	31/01/2015	31	2.130	\$	440,200.00
01/02/2015	28/02/2015	28	2.130	\$	397,600.00
01/03/2015	31/03/2015	31	2.130	\$	440,200.00
01/04/2015	30/04/2015	30	2.150	\$	430,000.00
01/05/2015	31/05/2015	31	2.150	\$	444,333.33
01/06/2015	02/06/2015	2	2.150	\$	28,666.67
			Total Intereses de Mora	\$	15,659,000.00
			Subtotal	\$	35,659,000.00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital		\$		20,000,000.00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$		0.00
	Total Intereses Mora (+)		\$		15,659,000.00
	Abonos (-)		\$		0.00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$		35,659,000.00
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$		35,659,000.00

Como puede evidenciarse, la obligación aquí ejecutada tomando en cuenta el capital y los intereses hasta el momento de presentar la demanda (02 de junio de 2015), ascendió a la suma de **\$ 35.659.000** valor que al dividirse por el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2015 (644.350) arroja un resultado de 55.34 SMLMV, suma que supera ampliamente los 40 SMLMV situando al proceso en aquellos asuntos de menor cuantía.

El artículo 53 del Código General del Proceso, indica que podrán ser parte en un proceso judicial las personas naturales, quienes podrán comparecer por sí mismas al proceso (art. 54 C.G.P), empero, a pesar de tener capacidad de goce, deberán estar representadas judicialmente por un abogado debidamente titulado por así disponerlo expresamente el artículo 73 del estatuto procesal civil vigente, en tanto únicamente pueden litigar en causa propia o representarse judicialmente así mismas las personas que sin ser abogadas sean parte dentro de un proceso judicial de mínima cuantía, excluyéndose aquellos asuntos cuyas pretensiones superen la menor o mayor cuantía (art. 28 Decreto 196 de 1971).

En efecto, el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 “*Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía*” establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

(...)

2. En los procesos de mínima cuantía.”

Como puede evidenciarse de las normas previamente citadas, las partes únicamente podrán representarse a sí mismas cuando el proceso judicial que adelantan o en el que fueron convocados sea de aquellos asuntos de mínima cuantía. En los demás casos, es indispensable actuar por conducto de apoderado judicial, situación que se presentó en este caso toda vez que las pretensiones de la demanda al momento de su formulación superaban los 40 SMLMV, de ahí que mi representada debía comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial debidamente titulado. El Despacho

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia una vez avocó el conocimiento del proceso, a través de providencia del 13 de febrero de 2018 procedió a citar a las **partes y a sus apoderados** a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, la cual tendría lugar el 05 de abril de 2018, soslayando por una parte que, mi representada actuaba sin la representación y/o asistencia de un abogado debidamente titulado en virtud a la renuncia que su apoderada presentó al Despacho que perdió competencia sin haber comunicado dicha renuncia y sin actuar activamente en el proceso y, de otra parte, pasó por alto que la ejecutada desconocía que actuaba sin la representación judicial de un abogado y que tampoco tenía conocimiento acerca de la pérdida de competencia y que el expediente ya se encontraba ubicado en otro Juzgado en donde debía continuar revisando las actuaciones allí proferidas, teniendo en cuenta que el oficio que estaba encaminado a enterarla de dicha situación resultó en estado de devolución y el Despacho a pesar de conocer esta situación continuó el marco del proceso (Folio 84 a 86 del PDF No. 01 del expediente digitalizado).

Al evidenciar que mi representada se encontraba sin la representación judicial de un abogado que defendiera sus intereses, se podría haber designado un curador ad litem para que la ejecutada compareciera al proceso, ora haberle comunicado acerca de la renuncia que presentó la apoderada judicial para que mi representada designara un nuevo apoderado judicial, situaciones que no se presentaron en el caso bajo estudio.

Teniendo en cuenta las etapas procesales, los recursos que deben interponerse y el trámite que se deriva de estos asuntos sean de mínima, menor o mayor cuantía, es indispensable actuar por conducto de apoderado judicial pues aquel se constituye como el profesional que conoce estos asuntos y, en el presente caso, mi representada tan siquiera conoce que es una “notificación por estado”, resultó vencida en juicio sin haber participado activamente en él, contrariando con ello el artículo 29 Superior Constitucional. Se reitera, de ahí que las normas procesales exigen que en esta clase de asuntos indiscutiblemente se deba actuar por conducto de apoderado judicial.

Segundo: La comunicación que declaró la pérdida de competencia, nunca logró ser notificada o comunicada a mi representada para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción de manera activa en el proceso judicial.

El Despacho sostuvo que el 21 de enero de 2018 cuando se ordenó remitir el expediente a ese despacho judicial, por pérdida de competencia de la operadora judicial inicial, la decisión le fue comunicada a la parte demandada por correo certificado mediante oficio No. 178 del 29 de enero de 2018 citando las páginas **74 y 76 del cuaderno principal**, concluyendo de esta manera que la parte ejecutada siempre estuvo enterada de las actuaciones, en especial, del auto que remitió el proceso con destino a otro despacho Judicial.

Contrario a lo que sostiene el Despacho, en el expediente electrónico obra prueba documental que si bien se intentó comunicar esta situación a mi representada en su **condición de parte** a través del oficio No. **178 del 29 de enero de 2018** (Ver Folio 76 del PDF 01 del expediente electrónico), asumiendo el Despacho Quinto Civil Municipal que mi representada efectivamente se encontraba sin la representación judicial de un abogado, el referido oficio no fue entregado a mi representada y resultó en estado de devolución tal como lo certifica la empresa de correo y mensajería “Servicios Postales Nacionales 472” a través de la Guía No. **RN894076245CO** (Ver Folio 84 a 86 del PDF 01 del expediente electrónico), situación que respalda con mayor fuerza que mi representada desconocía el estado actual y trámite procesal en que se encontraba el juicio ejecutivo seguido en su contra, sea para continuar su representación en “causa propia” o, en su defecto, para designar un apoderado judicial que la representara.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CÉRTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA Centro Operativo: PO ARMENIA Fecha Pre-Admisión: 30/01/2018 15:19:23 Orden de servicio: 0185429		472 5004 510 560		RN894076245CO	
PREMITENTE: Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE LOS SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN ORA Dirección: Dir. carrera 12 NRO 20-63 oficina 104-105 primer piso Ciudad: ARMENIA, QUINDIO		Nombre/Razón Social: OLGA LUCIA RINCÓN ALVARADO Dirección: CARRERA 13 # 15 53-55 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
DESTINATARIO: Nombre/Razón Social: OLGA LUCIA RINCÓN ALVARADO Dirección: CARRERA 13 # 15 53-55 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO		Referencia: Teléfono: 440216 Código Postal: 630004246 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004500		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contenedor: 0178-5 No existe Observaciones del Cliente: C-13 con 53-55		Fecha de entrega: 2-2-18 Distribuidor: C.C. Alcaide 9/2/2017 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
50045005004510RN894076245CO					

Esta devolución por parte de la Empresa de Correo y Mensajería 472 fue allegada nuevamente al Juzgado Quinto Civil Municipal, quien el día 09 de febrero de 2018 remitió con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal el oficio para que se enterara acerca del estado de devolución, sin embargo, no se efectuó un control de legalidad o, en su defecto, haber intentado comunicar dicha situación a la parte con el fin de que se enterara que el proceso continuaba vigente y que debía designar un apoderado que continuará su representación. (**Ver pagina 86 del cuaderno principal del expediente digital**)

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia conociendo acerca del estado de devolución, a través de providencia del 13 de febrero de 2018 procedió a citar a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, pasando por alto que la ejecutada no tenía conocimiento acerca de la pérdida de competencia y que el expediente ya se encontraba ubicado en otro Juzgado en donde debía continuar revisando las actuaciones allí proferidas, teniendo en cuenta que el oficio que estaba encaminado a enterarla de dicha situación resultó en estado de devolución y el Despacho a pesar de conocer esta situación continuó el marco del proceso (Folio 84 a 86 del PDF No. 01 del expediente digitalizado).

No se pretenden endilgar algún tipo de culpa al Despacho, por el contrario, le asiste la razón de que la apoderada judicial que designó mi representada para que ejerciera su representación judicial abandonó el proceso, empero, bien pudo haber comunicado o enterado dicha situación a mi representada o por lo menos para garantizarle su debido proceso, derecho de defensa y contradicción, bien pudo haber designado un “curador Ad litem” que la representara en la causa judicial y que asistiera a la audiencia, situaciones que brillaron por su ausencia y donde se generan todos los efectos que no fueron tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia, pues le aplicaron las consecuencias procesales por su inasistencia, teniendo por ciertos los hechos **susceptibles de confesión** en que se fundamenta el **interrogatorio de parte rendido por la parte actora**, cuando existía prueba documental suficiente acerca de los abonos realizados y que fueron allegados al momento de contestar la demanda.

Así las cosas, respetuosamente realizo la siguiente:

V. **SOLICITUD**

Una vez analizados los motivos de inconformidad expuestos en este recurso, respetuosamente le ruego al Honorable Juzgado Sexto Civil de Armenia **REPONER** la decisión adoptada en la providencia objeto de contradicción y, en su lugar, **REVOQUE** la decisión que negó acceder a la nulidad procesal.

Que, en el evento de no acceder a la reposición, en los mismos términos formulo el de apelación ante el Honorable Juez Civil del Circuito – Reparto- para que se **REVOQUE** la providencia del 05 de julio de 2023, notificado por estado el 06 del mismo mes y año, mediante la cual se resolvió el incidente de nulidad procesal por “indebida representación de alguna de las partes” proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia. En consecuencia, solicito conceder el recurso de apelación.

En el evento de no acoger favorablemente el recurso formulado o de considerar que este es improcedente, solicito al señor Juez de conocimiento realizar el control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, que permita subsanar la falencia advertida.

Del señor Juez, atentamente,

----- **FIRMADO EN ORIGINAL** -----

SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN

C.C. 1.094.957.300

T.P. 325.144 del C.S de la J.

BANCO DE BOGOTA - JORGE MARIO BRAVO NIETO Y OTRO - 2019-281 - AVALUO CATASTRAL APROBADO - VALIDACION REQUERIMIENTO

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Mar 4/07/2023 12:23

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (244 KB)

AVALUO CATASTRAL APROBADO.pdf;

Dr. Buenas tardes,

Cordial saludo doctor(a):

Por medio del presente me permito enviar memorial, con el fin de darle trámite en el siguiente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	ARMENIA - QUINDIO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	AVALUO CATASTRAL APROBADO – VALIDACION REQUERIMIENTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JORGE MARIO BRAVO NIETO Y OTRO
N° DE ARCHIVOS (FOLIOS)	2
ANEXOS EN PDF	1

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

ABOGADO

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Unidad Administrativa El Lago

Pereira - Calle 25 # 7-48 Piso 9

Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 212

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2)

4870077 **Ibagué** (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382

Manizales (6) 8956956 **Cúcuta** (7) 5956040

Bucaramanga (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE MARIO BRAVO NIETO Y OTRO
RADICADO: 2019-281
ASUNTO: AVALUO CATASTRAL APROBADO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera cordial y respetuosa me permito precisar que el requerimiento realizado por el honorable despacho mediante auto de fecha de 29 de Junio de 2023, vulnera el debido proceso y dilata el mismo, en el sentido que los términos de traslado han prelucido y el extremo pasivo de la Litis no realizó objeción alguna acorde a los parámetros legales.

Revisado el expediente digital del proceso, se evidencia que el día 26 de Abril de 2023 se allega avalúo catastral para su respectiva a probación y posterior a ello se fije una fecha para el remate del inmueble base de la presente ejecución, auto que glosa en el folio 105 del expediente digital. Por tanto, el honorable despacho procede a correr traslado del avalúo mencionado el día 25 de Mayo de 2023 según folio 109 glosado en el expediente respectivo, vencido el término de traslado y donde no hay objeción alguna del avalúo presentado, el despacho procede a reafirmar el mencionado avalúo mediante auto de fecha del 20 de Junio hogaño.

Dicho lo anterior y en vista del requerimiento del despacho de aportar un nuevo avalúo, en atención a lo mencionado por la parte demanda en el folio 113 del expediente digital, me permito manifestar que el legislador debe ser garante del debido proceso, esto es, basar los fundamentos facticos en lo acaecido dentro del proceso, dando cumplimiento a los términos que la ley otorga para formular alguna inconformidad con lo expuesto, situación que no se presentó dentro del término estipulado. Asimismo, la sentencia C-876 de 2005 manifiesta que:

“Si el legislador introdujo como una modificación dirigida a obtener la agilización de los procesos como finalidad constitucionalmente válida y para ello autorizó a las partes para realizar actividades que en la legislación precedente no podían realizar, como está de participar directamente en el avalúo de los bienes, resulta a penas lógico que a esa mayor injerencia en la actividad misma del proceso, corresponda el establecimiento de cargas procesales en desarrollo de la política legislativa del Estado, con las consecuencias negativas desfavorables si por negligencia, incuria o descuido se dejan prelucir los términos para actuar en forma oportuna y en su propio beneficio, pues es su interés jurídicamente protegido el que la ley le ampara, pero con sujeción al cumplimiento de tales cargas procesales. La norma cuestionada dispone que en los casos en ella previstos, es decir, si se presenta por el ejecutado o se ordena el avalúo mediante peritos por el juez, “no habrá lugar a objeciones”. Pero, como surge de su propio texto, no prohíbe que de ese avalúo se corra traslado a las partes, por lo que éstas estarían legitimadas no solo para conocerlo en tal virtud, sino también para pedir su aclaración o complementación.” Subrayado de mi autoría

Así las cosas, la parte ejecutante procedió de la forma prevista en la ley y aportó el avalúo conforme a los parámetros legales. De otro lado, la objeción realizada en el folio 113 del expediente digital, no es lo suficientemente explícita en su refutación, toda vez que, indica que el valor del inmueble según su ubicación es superior al del avalúo aportado, pero no aporta evidencia donde pueda corroborarse dicha información, como tampoco aporta un avalúo que garantice su alegato, de tal manera que se infiere que lo que se busca es dilatar el proceso.

Al tenor de lo expuesto y en analogía con el artículo 228 del Código General del Proceso: *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”* se concluye que la parte ejecutada no cumple con los parámetros mínimos legales para objetar el avalúo presentado, porque no se realizó dentro del término legal y porque no se realizó con la carga mínima para demostrar que el avalúo presentado vulneraba el patrimonio del extremo pasivo.

Finalmente, es de aclarar que el avalúo presentado es muy similar al valor que se registra en la compraventa según el certificado del inmueble, lo que indica que **NO** hay lugar a esbozar un detrimento del patrimonio de la parte demandada, y la parte ejecutante, no debe asumir costos de la presentación de nuevos avalúos, en tal sentido, el apoderado de la parte demandante manifiesta sin sustentación alguna, vulneración al patrimonio del ejecutado al no presentar las pruebas que acrediten su alegato.

Por lo anterior solicito a su despacho pronunciarse en el menor tiempo posible, fijando fecha de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 280-204019**, para así poder continuar con el proceso respectivo.

Renuncio a términos de ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.

RV: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 2014-00379-00. CAMILO AUGUSTO ARBELÁEZ CIFUENTES VS ÁNGEL MARÍA GOONZÁLEZ Y OTRA. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 10:07

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.pdf;

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: gerardo antonio henoa carmona <geheca24@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 9:54 a. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 2014-00379-00. CAMILO AUGUSTO ARBELÁEZ CIFUENTES VS ÁNGEL MARÍA GOONZÁLEZ Y OTRA. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

RECIBAN ATENTO Y CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO RADICAR LIQUIDACIÓN ADICIONAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO / RAD 2014-00379-00

ATENTAMENTE,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
ARMENIA, QUINDÍO.

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.

EJECUTANTE: CAMILO AUGUSTO ARBELÁEZ CIFUENTES.

EJECUTADOS: ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ Y OTRA.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

RAD. 630014003006-2014-00379-00

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de CAMILO AUGUSTO ARBELÁEZ CIFUENTES, en el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, promovido en contra de ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ y ADRIANA MARÍA RESTREPO CARDONA, atentamente me permito elaborar la liquidación adicional del crédito, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación realizada hasta el 15 de octubre de 2014, aprobada por el despacho y que ascendió a treinta y dos millones ciento catorce mil doscientos sesenta y seis pesos (\$ 32.114.266) moneda corriente.

Liquidación anterior / capital + intereses \$ 32.114.266

Intereses de mora tasa máxima nominal desde el 16 de octubre de 2014 al 15 de julio de 2023 / en 104 meses y 29 días sobre un capital de \$ 30.000.000.

AÑO 2014

Octubre 2014	2.13%	14 días	\$	298.200
Noviembre 2014	2.13%		\$	639.000
Diciembre 2014	2.13%		\$	639.000

AÑO 2015

Enero	2.13%		\$	639.000
Febrero	2.13%		\$	639.000
Marzo	2.13%		\$	639.000
Abril	2.15%		\$	645.000
Mayo	2.15%		\$	645.000
Junio	2.15%		\$	645.000
Julio	2.14%		\$	642.000
Agosto	2.14%		\$	642.000
Septiembre	2.14%		\$	642.000
Octubre	2.14%		\$	642.000
Noviembre	2.14%		\$	642.000
Diciembre	2.14%		\$	642.000

AÑO 2016

<i>Enero</i>	2.18%	\$	654.000
<i>Febrero</i>	2.18%	\$	654.000
<i>Marzo</i>	2.18%	\$	654.000
<i>Abril</i>	2.26%	\$	678.000
<i>Mayo</i>	2.26%	\$	678.000
<i>Junio</i>	2.26%	\$	678.000
<i>Julio</i>	2.34%	\$	702.000
<i>Agosto</i>	2.34%	\$	702.000
<i>Septiembre</i>	2.34%	\$	702.000
<i>Octubre</i>	2.40%	\$	720.000
<i>Noviembre</i>	2.40%	\$	720.000
<i>Diciembre</i>	2.40%	\$	720.000

AÑO 2017

<i>Enero</i>	2.44%	\$	732.000
<i>Febrero</i>	2.44%	\$	732.000
<i>Marzo</i>	2.44%	\$	732.000
<i>Abril</i>	2.44%	\$	732.000
<i>Mayo</i>	2.44%	\$	732.000
<i>Junio</i>	2.44%	\$	732.000
<i>Julio</i>	2.40%	\$	720.000
<i>Agosto</i>	2.40%	\$	720.000
<i>Septiembre</i>	2.40%	\$	720.000
<i>Octubre</i>	2.35%	\$	705.000
<i>Noviembre</i>	2.30%	\$	690.000
<i>Diciembre</i>	2.99%	\$	687.000

AÑO 2018

<i>Enero</i>	2.28%	\$	684.000
<i>Febrero</i>	2.31%	\$	693.000
<i>Marzo</i>	2.28%	\$	684.000
<i>Abril</i>	2.26%	\$	678.000
<i>Mayo</i>	2.25%	\$	675.000
<i>Junio</i>	2.24%	\$	672.000
<i>Julio</i>	2.21%	\$	663.000
<i>Agosto</i>	2.20%	\$	660.000
<i>Septiembre</i>	2.19%	\$	657.000
<i>Octubre</i>	2.17%	\$	651.000
<i>Noviembre</i>	2.17%	\$	651.000
<i>Diciembre</i>	2.15%	\$	645.000

AÑO 2019

<i>Enero</i>	2.13%	\$	639.000
<i>Febrero</i>	2.18%	\$	654.000
<i>Marzo</i>	2.15%	\$	645.000
<i>Abril</i>	2.14%	\$	642.000
<i>Mayo</i>	2.15%	\$	645.000
<i>Junio</i>	2.14%	\$	642.000
<i>Julio</i>	2.14%	\$	642.000
<i>Agosto</i>	2.14%	\$	642.000
<i>Septiembre</i>	2.14%	\$	642.000

Octubre	2.14%	\$	642.000
Noviembre	2.12%	\$	636.000
Diciembre	2.10%	\$	630.000

AÑO 2020

Enero	2.09%	\$	627.000
Febrero	2.12%	\$	636.000
Marzo	2.11%	\$	633.000
Abril	2.09%	\$	627.000
Mayo	2.07%	\$	621.000
Junio	2.05%	\$	615.000
Julio	2.03%	\$	609.000
Agosto	2.00%	\$	600.000
Septiembre	2.00%	\$	600.000
Octubre	2.02%	\$	606.000
Noviembre	2.00%	\$	600.000
Diciembre	1.96%	\$	588.000

AÑO 2021

Enero	1.95%	\$	585.000
Febrero	1.96%	\$	588.000
Marzo	1.94%	\$	582.000
Abril	1.94%	\$	582.000
Mayo	1.93%	\$	579.000
Junio	1.93%	\$	579.000
Julio	1.92%	\$	576.000
Agosto	1.94%	\$	582.000
Septiembre	1.93%	\$	579.000
Octubre	1.92%	\$	576.000
Noviembre	1.94%	\$	582.000
Diciembre	1.96%	\$	588.000

AÑO 2022

Enero	1.98%	\$	594.000
Febrero	2.04%	\$	612.000
Marzo	2.06%	\$	618.000
Abril	2.12%	\$	636.000
Mayo	2.18%	\$	654.000
Junio	2.25%	\$	675.000
Julio	2.34%	\$	702.000
Agosto	2.43%	\$	729.000
Septiembre	2.55%	\$	765.000
Octubre	2.65%	\$	795.000
Noviembre	2.76%	\$	828.000
Diciembre	2.93%	\$	879.000

AÑO 2023

Enero	2.91%	\$	873.000
Febrero	2.87%	\$	861.000
Marzo	2.86%	\$	858.000
Abril	2.83%	\$	849.000

Mayo	2.81%		\$ 843.000
Junio	2.79%		\$ 837.000
Julio	2.75%	15 días	\$ 412.500

SUB TOTAL / INTERESES \$ 70.250.700

+ LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA \$ 32.114.266

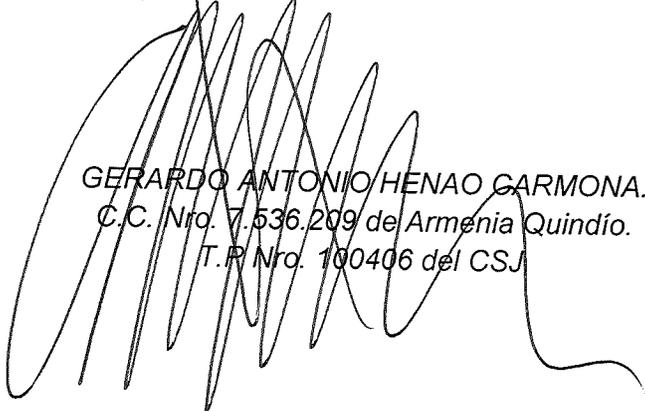
GRAN TOTAL: \$ 102.364.966

SON: CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 102.364.966) MONEDA CORRIENTE.

Conforme el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, ruego poner en traslado la liquidación en la forma prevista por el artículo 110, para que la parte ejecutada pueda formular objeciones o reparos, si los tiene, respecto la liquidación que presento.

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,



GERARDO ANTONIO HENAO GARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.
T. P. Nro. 100406 del CSJ

MEMORIAL PARA RADICAR - JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL - RADICADO: 202100564 -
DEMANDANTE: JORGE IVAN ARANGO - DEMANDADO: BRAYAN STIVEN QUINTANA

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 9:02

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

202100564 - J 6.pdf;

Buenos Días

Comedidamente me permito enviar memorial para radicar, muchas
gracias

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 202100564
DEMANDANTE: JORGE IVAN ARANGO
DEMANDADO: BRAYAN STIVEN QUINTANA

Cordialmente,

MARCELA BALLEEN CERON
ABOGADA

MARCELA BALLEN ABOGADOS

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

Demandante: JORGE IVAN ARANGO SABOGAL

Demandado: BRAYAN STIVEN QUINTANA Y OTRO

Radicado: 202100564

GLORIA MARCELA BALLEN CERON, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía 41.933.921 de Armenia y T.P. 105.542 del CSJ, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
17-may.-20	al	31-may.-20	0,47	27,28%	2,03%	\$ 1.000.000,00	\$ 9.473,33
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.400,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.500,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.700,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.500,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.200,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.800,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.400,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.600,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.200,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.800,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.500,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.400,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.300,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 1.000.000,00	\$ 25.500,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 1.000.000,00	\$ 26.500,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 1.000.000,00	\$ 27.600,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 29.300,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 1.000.000,00	\$ 30.400,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 31.600,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 1.000.000,00	\$ 32.200,00

**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 1.000.000,00	\$ 32.700,00
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 1.000.000,00	\$ 31.700,00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 1.000.000,00	\$ 31.200,00
1-jul.-23	al	8-jul.-23	0,27	44,04%	3,09%	\$ 1.000.000,00	\$ 8.240,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 864.313,33
CAPITAL							\$ 1.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 1.864.313,33

PARA UN GRAN TOTAL DE \$ 1.864.313,33 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos trece pesos con treinta y tres centavos M/cte.)

Por la atención prestada quedo muy agradecida.

Gloria Marcela Ballen Cerón

GLORIA MARCELA BALLEEN CERON
C.C. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 del C.S.J.

Recurso de reposición proceso verbal rendición provocada de cuentas 2022-00468-00- Juzgado Sexto Civil Mpal

IVAN ARISTIZABAL <ivan_dario@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 16:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

Recurso de reposición 2022-00468-00.pdf;

De la manera más atenta me permito interponer en formato pdf, recurso de reposición en contra del auto del día 04 de Julio en proceso verbal de rendición provocada de cuentas 2022-00468-00

Att.

Iván Aristizábal Londoño
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío
E. S. D.

REF: Recurso de reposición.

PROCESO: Verbal de rendición provocada de cuentas.

RADICADO: 2022-00468-00

DEMANDANTE: Claudia Lorena Arias Agudelo

DEMANDADO: Cesar Augusto Castro Gutiérrez

IVAN DARIO ARISTIZÁBAL LONDOÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.497.606 de Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional N° 121.634 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **CESAR AUGUSTO CASTRO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.495.352, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el día 04 de julio del presente año 2023, notificado por estado el día 05 de julio del mismo año, lo que me permito realizar de la siguiente manera:

PETICIÓN

PRIMERA: Sírvase señor Juez reformar el auto proferido el día 04 de julio del presente año 2023 y en consecuencia declarar probada la excepción previa denominada: **“NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR”**.

SEGUNDA: Como consecuencia de la mencionada excepción, decretar la terminación del proceso y devolver al demandante la demanda con sus anexos

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del día 04 de julio del presente año 2023, notificado por estado el día 05 de julio del mismo año, el juzgado se abstuvo de resolver anticipadamente la excepción previa alegada aplazando su decisión hasta la respectiva sentencia que decida el asunto.

SEGUNDO: La motivación que lleva al juzgado a tomar tal decisión, emana de la interpretación que el despacho ha realizado del escrito de contestación de la demanda, en el sentido de que allí se ha alegado que mi poderdante Cesar Augusto Castro Gutiérrez no está obligado a rendir las cuentas solicitadas por su ex cónyuge la señora Claudia Lorena Arias Agudelo.

TERCERO: Bajo ésta óptica recalca el juzgado como preferente, el trámite consagrado para la presente rendición provocada de cuentas consagrada en el numeral 4 del artículo 379 del C.G.P.; [...] ***Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia, y si en esta se ordena la rendición, se señalará un término prudencial para que las presente con los respectivos documentos*** [...] sobreponiendo dicho artículo a la regla que prescribe el numeral 2 del inciso tercero del artículo 101 del CGP que a la letra expresa: [...] ***El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que***

impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante [...]. (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: De la forma expuesta en el hecho anterior, la decisión de llevar el proceso hasta la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para allí resolver la excepción propuesta, se ajusta a lo ordenado en el inciso segundo del mencionado numeral 2 del artículo 101 del CGP: [...] ***Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones [...].***

QUINTO: En el auto del día 04 de julio del presente año 2023, no se mencionan las pruebas que el juzgado requiera practicar para resolver la excepción previa propuesta en la audiencia inicial, **TODOL CONTRARIO**, en el aparte denominado: [...] ***II. PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDANTE [...]*** el juzgado manifiesta lo siguiente: [...] ***Aduce dicho extremo que, si bien no existe un documento formal en el que se designe al demandado César Augusto Castro Gutiérrez como mandatario o administrador [...], es decir, la prueba que la parte demandante debió aportar para LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, no se encuentra en el proceso, así lo manifestó el demandado no sólo en el escrito de su demanda, sino también, en el pronunciamiento sobre la excepción propuesta y de ello da fe el juzgado en el auto emitido, por lo tanto, se desconoce que prueba adicional requiere el despacho para practicar en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.***

SEXTO: Ahora bien, si el propósito del juzgado con su decisión, es realizar los interrogatorios respectivos para determinar si mi poderdante se encuentra obligado a rendir cuentas a la demandante, ya que el demandante **NO SOLICITÓ** el testimonio de terceros, ni el interrogatorio de parte del demandado, ni tampoco aportó el documento de que trata el artículo 85 del CGP, esto es; ***la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso,*** ésta decisión riñe con lo enunciado en su auto del día 04 de julio del presente año 2023 en el aparte correspondiente a: [...] **2.- Estudio del caso. 2.1.- Atendiendo el caso sub examine, ha de observarse que el artículo 85 del CGP, prescribe en su parte pertinente que: “Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes. (...) En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de (...) la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”** [...] (Subrayado fuera de texto), toda vez que, en primera medida **NO** debió admitir la demanda conforme a lo expuesto por él mismo en su auto y en segunda medida, al no existir dicha prueba dentro del proceso y existir confesión del apoderado judicial que: [...] ***si bien no existe un documento formal en el que se designe al demandado César Augusto Castro Gutiérrez como mandatario o administrador [...]*** debe prosperar la excepción propuesta y en la oportunidad señalada en el numeral 2 del inciso tercero del artículo 101 del CGP.

SEPTIMA: Por lo anteriormente narrado y en aras de salvaguardar el debido proceso y promover el principio de economía procesal, sírvase señor Juez decidir sobre la excepción previa propuesta denominada ***“NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR”***, toda vez que no existen dentro del plenario pruebas que practicar, pues ellas no fueron aportadas en su oportunidad por la parte demandante.

PRUEBAS

Ténganse como tales las que reposan en el expediente principal

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 25N #13-41 Conjunto Residencial Papiro de Armenia, Teléfono 323-5842953, e-mail ivan_dario@hotmail.com.

El Señor **CESAR AUGUSTO CASTRO GUTIERREZ** en e l Condominio La Aldea II Etapa apto 404, Carrera 16 #26-24 de Armenia Q., correo electrónico castrocesara@hotmail.com, teléfono 316 3676754.

Del señor Juez,

Atentamente.

IVAN DARIO ARISTIZABAL LONDOÑO

C.C. 18.497.606 de Armenia

T.P. 121.634 del C.S.J.